

**RESOLUCIÓN No. 013**  
**(Neiva, Febrero 19 de 2019)**

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO REGIONAL CAMPOAMOR, identificada con el NIT. 900790925-0; adoptado en la Acta No. 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 10 de febrero de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El día 15 de febrero de 2019 fue radicada la Acta No. 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 10 de febrero de 2019, sobre la cual al realizar el control formal de legalidad, esta Cámara de Comercio observa que en el desarrollo del numeral 4 del orden del día, la Asamblea aprobó por unanimidad que la elección de miembros de Junta Directiva fuera por postulación nominal con la finalidad de designar cuatro (4) miembros. De igual forma en el desarrollo del numeral 5 del orden del día se realizó la elección, evidenciándose que para el caso de tres (3) de los cuatro (4) miembros a elegir, la elección se efectuó por unanimidad, salvo la designación del señor IVAN VIDARTE MENDEZ quien fue elegido por mayorías con respecto a las otras dos (2) personas postuladas.

**SEGUNDA:** Este hecho contraviene flagrantemente lo consagrado en el artículo 16 literal c. de los Estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que nos ocupa:

*"ARTICULO 16. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:*

...

*c. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o remplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente a través del sistema de cuociente electoral.*

..." (Puntos suspensivos y negrilla fuera del texto).

De tal suerte que no es correcto que la elección de miembros de Junta Directiva se hubiese realizado nominalmente y no por el Sistema de Cuociente Electoral (Planchas) como lo prevén los Estatutos.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**TERCERA:** Así las cosas, nos abstendremos de registrar el Nombramiento de Junta Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO REGIONAL CAMPOAMOR en el Acta citada; con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2. dispone lo siguiente: “- *Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.*”

(Cursiva y negrilla fuera del texto).

**CUARTA:** Adicionalmente aunque no es en principio causal de abstención, si lo es de devolución, el hecho de no haber indicado en el desarrollo del numeral 3 del orden del día, cuántos asociados activos asistieron del número de asociados hábiles; pues esta omisión impide constatar por parte de esta entidad Cameral, la existencia del Quórum deliberatorio para la realización de la Asamblea.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO REGIONAL CAMPOAMOR, identificada con el NIT. 900790925-0; adoptado en la Acta No. 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 10 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor LUIS ALBERTO OME BOLAÑOS identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.196.999 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces; y al señor ALIRIO GARCIA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.494 por haber sido quien radicó la solicitud de registro.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000495111 vinculado al código de barras No. 497156, y recibo S000495125 vinculado con el código de barras No. 497168, una vez la presente resolución este en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ**  
Secretaria Jurídica